



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de diciembre de mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: GUSTAVO AGUILAR VALLE.

DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA AGUILAR OLAYA.

RAD: 20001-31-10-003-2018-00290-00.

Los apoderados judiciales de los herederos ERIKA JOHANNA AGUILAR OLAY y CARLOS MAURO AGUILAR HUNDELHAUSEN, solicitan se tenga en cuenta el trabajo distributivo de los bienes sucesorales del causante GUSTAVO AGUILAR VALLE por ellos presentado.

Revisada la foliatura del presente asunto, advierte el despacho que en audiencia de 2 de julio de 2021, se decreta la partición y designa como partidores a los apoderados judiciales de cada uno de los herederos, esto es, a los doctores MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA, JUAN ÁLVARO NAVARRO OÑATE, JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, MARCO TULIO ÁVILA RIVERA y JESÚS ANDRÉS PALOMINO RODRÍGUEZ, por encontrarse de acuerdo con el inventario presentado.

El trabajo partitivo que se pone en consideración del despacho solamente es suscrito por dos (2) de los cinco (5) partidores designados, contraviniendo lo decidido en audiencia de 2 de julio de 2021, por consiguiente no es procedente acceder a la solicitud, máxime que no se interpuso recurso alguno y en esa oportunidad, en el evento de no existir acuerdo entre los interesados en la designación de partidor, lo procedente era nombrar de la lista de auxiliares de la justicia conforme lo dispone el inciso 2 artículo 507 C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

NEGAR tener en cuenta el trabajo de partición presentado por los doctores MARCO TULIO ÁVILA RIVERA Y JESÚS ANDRÉS PALOMINO RODRÍGUEZ, apoderados judiciales de los herederos ERIKA JOHANNA AGUILAR OLAY y CARLOS MAURO AGUILAR HUNDELHAUSEN, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913a24ec198bdfc6e41bcdeba40c976ce51fcc94ecbd6b6ee1369b7148bca7bc**

Documento generado en 15/12/2021 05:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>